



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 287 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 14 JUL. 2008



**VISTO:** El Informe Nº 172-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 2624-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 14-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y la solicitud de desistimiento de recurso de Apelación y otro presentado por Julio César Tapia Silguera; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión.

Que, asimismo el Artículo 214 de la misma Ley, indica que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Esto quiere decir que al impugnarse un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Que, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, el procesado Julio Cesar Tapia Silguera, interpone Recurso de Apelación y Nulidad de Acto Administrativo contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008-GOB.REG.HVCA/PR por la cual se le impone la sanción de cese temporal sin goce de haber por espacio de cinco (05) meses. Posteriormente, mediante escrito de fecha 13 de Junio de 2008, se desiste del Recurso de Apelación y otro adhiriéndose al Recurso interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, y peticona suspensión de acto administrativo, y de acuerdo al numeral 2 y 6 del Artículo 189 de la Ley Nº 27444, es amparable la petición de desistimiento del recurso de apelación y nulidad de acto administrativo.

Que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios, conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 207 de la Ley Nº 27444 y estando a que el recurso de apelación desistido pierde todo efecto legal, se tiene que el cómputo de plazo de impugnación es a la fecha de la presentación del escrito de desistimiento en cuestión del 13 de Junio de 2008. En tal sentido, deviene en improcedente la adhesión al recurso impugnativo interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, por extemporáneo, debiendo determinarse que la resolución materia de impugnación quede firme para el procesado Julio Cesar Tapia Silguera.

Que, respecto del extremo que solicita suspensión de la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR, cabe señalar que la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia del acto, el que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que concierne a la Suspensión Administrativa, en merito al Principio de Autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 287-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL. 2008

Que, por las consideraciones expuestas se debe declarar PROCEDENTE el desistimiento de Recurso de Apelación y Nulidad de Acto Administrativo, IMPROCEDENTE la adhesión al Recurso de Apelación interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008-GOB.REG. HVCA/PR e INFUNDADO la suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG-HVCA/PR.

Estando a la Opinión Legal, y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento de Recurso de Apelación y Nulidad de Acto Administrativo, formulada por don **Julio Cesar Tapia Silguera**.

**ARTICULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por don **Julio César Tapia Silguera**, sobre Adhesión al Recurso de Apelación interpuesto por don Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 12 de marzo del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- DECLARAR INFUNDADO** la petición formulada por don **Julio César Tapia Silguera**, sobre Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de marzo del 2008, consecuentemente subsistente la resolución impugnada en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

